

Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

INFORME DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS CATEGORÍAS DE TÉCNICO SUPERIOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, TÉCNICO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TÉCNICO ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE ACCESO A LAS MISMAS.

Visto el proyecto de Decreto por el que se crean las categorías de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de la Información y se establece el proceso de acceso a las mismas, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.2.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015, dispone que para la toma en consideración por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones de carácter general será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Junta de Comunidades, en su artículo 32.3ª, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Corresponde, igualmente, a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función

ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 33.1ª del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, el Estatuto de autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.1ª, la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Asimismo, en el ejercicio de la referida competencia y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, según preceptúa el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud dispone, en su artículo 3, que en desarrollo de la normativa básica contenida en esta Ley, el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud.

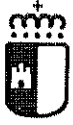
A tales efectos, el artículo 15.1 de la citada norma, determina que en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas en esta Ley en materia de representación, participación y negociación colectiva y, en su caso, en los planes de ordenación de recursos humanos.

Asimismo, la disposición transitoria sexta.1.c) establece que se mantendrá vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico, y en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

A este respecto, la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, señala que la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.

De igual forma, podrá acordarse la integración del personal fijo de categorías que se declaren a extinguir en otras categorías, siempre que correspondan al mismo grupo de clasificación y tengan asignadas áreas funcionales coincidentes.

En virtud de lo cual, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.



TERCERO.- OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Con el presente proyecto de Decreto se pretende la creación, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla–La Mancha, de las categorías de personal estatutario de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de la información, así como la regulación del procedimiento de reclasificación de los profesionales que actualmente vienen desempeñando esas funciones.

Asimismo, este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las disposiciones normativas anteriormente citadas y pone de manifiesto el compromiso adquirido por la Administración Regional con una asistencia sanitaria de calidad.

CUARTO.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, dividida a su vez en doce artículos, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El artículo 1 crea en el ámbito Servicio de Salud de Castilla–La Mancha las categorías de personal estatutario de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de la información y el artículo 2 procede a la clasificación de las citadas categorías.

En el artículo 3 se regula el procedimiento de acceso y el artículo 4 determina los requisitos de acceso estableciendo las titulaciones necesarias.

El artículo 5 determina el régimen jurídico remitiéndose a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, así como su normativa de desarrollo, pactos y acuerdos establecen las funciones de las mismas.

En el artículo 6 se fijan las retribuciones de este personal y en los artículos 7, 8 y 9 se regulan las funciones de cada categoría.

El artículo 10 regula la posibilidad de reclasificación en las nuevas categorías y el artículo 11 el procedimiento para realizar dicha reclasificación. La redacción del artículo 11 se ha modificado a instancias de la coordinación de calidad con el fin de que conste en el texto del Decreto la necesidad de presentación telemática de la solicitud, obligación que impone el artículo 14 de la Ley 39/2015. Finalmente, el artículo 12 regula los efectos que produce la reclasificación.

La disposición transitoria primera declara a extinguir las opciones de Tecnologías de la Información en aquellas categorías que disponen de ella; la disposición transitoria segunda regula la situación del personal que no reúne los requisitos exigidos para las nuevas categorías y la disposición transitoria tercera dispone que hasta la constitución de bolsas de trabajo específicas de las nuevas categorías resultarán válidas las vigentes en cada momento.

Finalmente, se cierra el proyecto de Decreto con dos disposiciones finales que versan sobre la habilitación normativa y la entrada en vigor, respectivamente y con un anexo, que recoge el formulario de solicitud.

QUINTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, según se regula en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad; por lo que es la Consejería competente para promover dicha norma.

SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y a las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015. En este proceso Destacan los siguientes aspectos:

a) Se elevó memoria de 18 de julio de 2016 justificativa de la necesidad de aprobación de este proyecto de Decreto, en el que se incluía la valoración de la falta de impacto económico presupuestario y el informe de género.

b) La memoria se acompañaba de informe del servicio jurídico y gestión de personal de instituciones sanitarias con fecha 18 de abril de 2016, junto con Informe de la Dirección General de Presupuestos de 29 de febrero de 2016, informe de la Dirección General de la Función Pública de 1 de marzo de 2016 y certificado de la reunión de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de 21 de julio de 2016.



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
16071 Toledo

- c) La iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria ha sido autorizada por el Consejero de Sanidad con fecha 29 de julio de 2016, competente por razón de la materia de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.
- d) Fue sometido a información pública mediante Resolución de 8 de agosto de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.
- h) Se comunicó a los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y a los Colegios Oficiales de Ingenieros en Informática de todas las provincias, así como al Instituto de Ingeniería de España.
- i) Se ha emitido informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas del proyecto de decreto por el coordinador de calidad de la Consejería de Sanidad con fecha 18 de noviembre de 2016.

Tras la emisión del presente informe, deberán aportarse al expediente el Informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos y el informe del Gabinete Jurídico. Así mismo, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto se ajusta al Ordenamiento Jurídico que le resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se crean las categorías de Técnicos Superiores de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnicos de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Técnicos Especialistas en Sistemas y Tecnologías de la Información, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 22 de noviembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz